

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

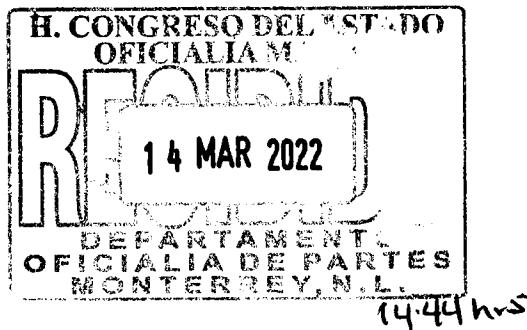
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO, LA INCITACIÓN Y LA DIFUSIÓN DEL ODIO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa por la que se adiciona un artículo 205 Bis, **con el objeto de tipificar como delito, la incitación y la difusión del odio en medios electrónicos o impresos**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El discurso del odio se contrapone al discurso de la libertad de expresión, la multiculturalidad y los derechos humanos, negando la igualdad de las personas, a menudo se ampara en la libertad de expresión, una libertad que no es absoluta y está limitada cuando colisiona con otros derechos como la igualdad, el derecho al honor o la dignidad de la persona.

Asimismo, el motivo subjetivo que conlleva a un discurso de odio, es una animadversión u hostilidad abierta hacia las personas o hacia los colectivos en los que se integran por el color de su piel, su origen, su etnia, su religión, su discapacidad, su ideología, su orientación u identidad sexual, entre otros motivos discriminatorios.



No puede hablarse de libertad de expresión sin tocar dos de sus características distintivas: el pluralismo y la diversidad, este derecho facilita el debate que da voz a distintas perspectivas y puntos de vista sobre temas de interés público.

Dicho lo anterior, el alcance del derecho a la libertad de expresión es amplio, pues incluye, por ejemplo, la expresión de opiniones e ideas que otros pueden considerar profundamente ofensivas.

Para quienes presentamos la presente iniciativa, el internet es uno de los factores que facilita la difusión de mensajes de odio, lo cual es grave, ya que los medios sociales del ciberespacio son un termómetro social con el que también se va normalizando la discriminación.

Por su parte, los derechos a la igualdad y a la no discriminación están reconocidos en los instrumentos universales de derechos humanos. En lo que respecta al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el primero de estos derechos conlleva una protección igual ante la ley, que no hace distinción de “raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En la legislación mexicana, nuestra Constitución Federal, contempla la prohibición a este fenómeno social, pues en el artículo 1, establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



De este dispositivo constitucional, se desprende que; el Estado queda atribuido a esta importante tarea que consiste en la protección integral de los derechos humanos de las personas y de los grupos vulnerables, así como la erradicación de toda forma de discriminación, como lo es el discurso del odio.

Considerando que el discurso de odio debe entenderse como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menoscabo de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de "raza", color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales.

Es importante señalar que dicho fenómeno parece estar aumentando, especialmente a través de los medios de comunicación electrónicos, que magnifican sus efectos, pero que su alcance preciso sigue sin poderse determinar claramente, debido a la falta de una recogida sistemática de datos e información sobre su incidencia, situación que debe subsanarse, sobre todo prestando el apoyo pertinente a las personas afectadas o a quienes van dirigidas estas expresiones.

Tal es el caso, acontecido en la ciudad de Querétaro donde un aficionado por medio de las redes sociales, realizó publicaciones incitando a la violencia, así lo refiere la nota periodística de record de fecha 10 de marzo del presente año:

"Entre los primeros 10 detenidos que identificó la Fiscalía estatal, se encuentra Cuauhtémoc 'N', quien no estuvo en el lugar de los hechos, pero fue arrestado por apología del delito en su modalidad de provocación."



"Sale mi gente de Querétaro! A darles a los del atlas que ya van llegando", redactó en sus redes sociales el indiciado.'

El otro caso es el suscitado luego de que alumnas de preparatorias de la UANL participaran en la marcha del 8 de marzo y expusieran casos de acoso por parte de alumnos y docentes de la universidad, mensajes de presuntos ataques hacia ellas causaron movilización policiaca.

Los presuntos ataques fueron anunciados en las preparatorias 1 de Apodaca, 7 de San Nicolás, 22 de Linda Vista, 15 Florida, 7 Oriente de San Nicolás y 16 de San Nicolás; en los que a través de mensajes de WhatsApp se advertía que a quienes asistieran a clases estarían en riesgo.

Luego de que se creara incertidumbre a través de redes sociales en las que surgieron y se hicieron virales los mensajes de las amenazas, así como audios de alumnas desesperadas por el caos que supuestamente se estaba presentando dentro de una de las instalaciones de una de las prepas; estas versiones fueron descartadas por el vocero de la UANL, Jorge Cisneros.

Este tipo de comentarios a través de las redes sociales puede llegar a provocar la violencia entre aficionados, una invitación a la agresión puede culminar en actos vandálicos que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas, sobre todo de aquellas personas vulnerables como mujeres, niños y personas adultas mayores, pues al detonar una trifulca como la acontecida el pasado sábado 5 de marzo en el estadio corregidora, no se considera absolutamente nada, pues todos están en peligro.

Es por ello, que se debe contener este tipo de comentarios, opiniones que invitan a la agresión, a la violencia que encaminan a la desgracia y refleja un ánimo de odio, que es todo lo contrario a lo que representa el espectáculo, en este caso el futbol.



En virtud de lo anterior expuesto, el Grupo Legislativo de Acción Nacional, considera que existe suficiente fundamento para poder tipificar el discurso de odio en el Código Penal de nuestra Entidad, entendido como el fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas.

Por las razones antes expuestas y con el objetivo de ampliar la protección a los derechos humanos y proteger la esfera jurídica de los Nuevoleoneses, ponemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 205 Bis del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 205 Bis. - Se aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y hasta una multa de trescientas sesenta unidades de medida de actualización, al que mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Fomente y promueva directa o indirectamente la incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o bienes, a través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro medio.

II.- Difunda, publique, produzca, reproduzca, elabore, obtenga, posee, oferte, almacene, ofrezca, distribuya, anuncie, importe, exporte o facilite a terceras personas el acceso a material o soportes cuyo contenido verse fomentar, promover o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o bienes



través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro medio.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a marzo del 2022.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto de la Fuente Flores".

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 850/LXXVI
Expediente 15181/LXXVI

**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con su Grupo Legislativo, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 205 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de tipificar como delito, la incitación y la difusión del odio en medios electrónicos o impresos, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 15 de marzo de 2022


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 409/LXXVI

C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el 15 de marzo del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 446 Bis y 446 Bis 1 y por adición de los artículos 447 Bis y 447 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15175/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 205 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de tipificar como delito, la incitación y la difusión del odio en medios electrónicos o impresos, al cual le fue asignado el número de Expediente 15181/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. María Guadalupe Guidi Kawas y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a tipificar los delitos ciberneticos o informáticos, al cual le fue asignado el número de Expediente 15182/LXXVI.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 15 de marzo de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

*Recibido
Dewy Pol
17-03-22*